

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS.** Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole lo siguiente:

- Mediante auto del 29 de abril hogaño: **(i)** se le otorgó al Dr. José Isley Guzmán Ospina, el término de diez días a efectos de que aportara los registros civiles de defunción de Elvia y Clementina Londoño García, documentales necesarias para poder resolver las peticiones incoadas por la señora María Lucelly Arboleda Londoño; **(ii)** se puso en conocimiento del Dr. José Isley Guzmán Ospina la respuesta efectuada por el Dr. Jaime Alfredo Cruz Urrea, concretamente lo relativo a que el señor Cándido Ananías o Cándido Antonio Londoño García no pudo haber firmado la Escritura Pública No. 205 de abril de 1972, pues aquel murió el 09 de marzo de 1962, es decir 10 años antes. Lo anterior a efectos que se pronunciara frente a este tema y aclarara la situación en aras de estudiar la petición de compulsas de copias a la Fiscalía efectuada por el abogado de la señora Gloria Cecilia Londoño Giraldo; **(iii)** se requirió al Dr. Jaime Alfredo Cruz Urrea para que acreditara que intentó conseguir los poderes que sustentan la Escritura Pública No. 205 de abril de 1972 sin obtener respuesta por parte de la entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 43 del CGP; **(iv)** se requirió a las partes para que informaran porqué se dice que la señora María Leticia es la misma María Rosa Londoño García y a efectos de que acreditaran tal hecho de forma sumaria; y **(v)** se ordenó oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas para que informara cuál es la identificación del bien inmueble sobre el cuál se pretende la usucapión dentro del proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio que se adelanta en dicho Despacho bajo el radicado No. 2020-00104.
  
- El Dr. José Isley Guzmán Ospina los días 24 y 25 de mayo dio respuesta a lo requerido por el Juzgado, para el efecto: **(i)** adujo que la parte interesada debió haber incluido en la sucesión a sus tías Rosa Elvia, María Delia y María Hermelina, conforme lo dispuesto en la Constitución y la Ley; **(ii)** indicó que este no es el momento procesal para controvertir la Escritura Pública No. 205, pues para ello se requiere la nulidad del proceso; **(iii)** puso de presente que en la familia existieron 3 personas que tuvieron bien el primer nombre o el segundo nombre de Antonio: Ananías Londoño Marín (causante en este asunto), Ananías Antonio Londoño García y Cándido Antonio Londoño García (hijos del causante); **(iv)** afirmó que no se opone a que se investigue lo que se tenga que investigar, pero advierte que esto se debe hacer ante la Fiscalía y no en este proceso; **(v)** transcribió parte del certificado médico de la señora Rosa Elvia Londoño García, que da cuenta de la idoneidad mental de aquella y aclara que este no es el escenario para ventilar la capacidad mental de ella; **(vi)** arguyó que su representada, la señora María Lucelly Arboleda Londoño no vive en San Felix desde hace 12 años y 18 meses, ya que desde finales del

mes de septiembre de 2008 reside en Pereira, Risaralda; y **(vii)** allegó el registro civil de defunción de María y Clementina Londoño García, pero no aportó el de Elvia Londoño García.

- Ninguno de los abogados informó porqué se dice que la señora María Leticia es la misma María Rosa Londoño García, ni mucho menos acreditaron tal hecho.
- La secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, mediante oficio No. 573 del 30 de abril de 2021 informó que el bien inmueble objeto de usucapión en el proceso radicado bajo el No. 2020-00104 es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-19390.
- El Dr. Jaime Alfredo Cruz Urrea guardó silencio.
- Sea conveniente advertir que, con ocasión al Paro Nacional, del cual fue participe este Juzgado, los días 25 y 26 de mayo/2021, los términos procesales fueron suspendidos, tramitando solamente acciones constitucionales y audiencias de control de garantías.

Sírvase proveer.



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Salamina, Caldas, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto Sustanciación:</b>	<b>No. 72</b>
<b>Proceso:</b>	<b>SUCESIÓN DOBLE INTESTADA</b>
<b>Radicación:</b>	<b>No. 17-653-40-89-001-2020-00012-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>GLORIA CECILIA LONDOÑO GIRALDO</b>
<b>Causantes:</b>	<b>MARIA DE LA CRUZ GARCÍA DE LONDOÑO ANANIAS LONDOÑO MARÍN</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente advierte el juzgado que los doctores José Isley Guzmán Ospina y Jaime Alfredo Cruz Urrea aportaron con destino a este proceso la totalidad de los documentos solicitados mediante autos de fechas 13 de enero, 27 de enero, 15 de febrero, 12 de abril y 29 de abril de 2021. No obstante, se evidencia que el abogado de la señora María Lucelly Arboleda Londoño informó que la difunta Celia Londoño García (hija de los causantes) tuvo 6 hijos:

- 1) Arley Román Londoño
- 2) Isleny Román Londoño
- 3) Marta Doris Román Londoño
- 4) Rocío Román Londoño
- 5) Beatriz Elena Román Londoño
- 6) James Román Londoño

Y, en el dossier no obran los registros civiles de nacimiento de aquellos a efectos de ser reconocidos en calidad de herederos dentro de este asunto.

Aunado a ello, se señala que no se ha aportado el registro civil de defunción de Rosa Elvia y/o Rosa Elvira Londoño García, pues sólo se allegó el de María y Clementina Londoño García.

De igual forma, los abogados no informaron porque se dice que la señora María Leticia es la misma María Rosa Londoño García, ni mucho menos acreditaron tal hecho. Se pone de presente que en el expediente obra el registro civil de nacimiento de María Leticia Londoño García, pero brilla por su ausencia el de María Rosa Londoño García, aunque el apoderado de la señora Gloria Cecilia, aduce que son la misma persona.

Téngase en cuenta que hasta el momento se ha acreditado que los causantes tuvieron 13 hijos, a saber:

- 1) Vicente Londoño García (quien falleció antes de sus padres, el 04 de

- mayo de 1952, sin tener descendencia ni bienes)
- 2) Ananías Antonio Londoño García
  - 3) Lázaro Londoño García
  - 4) María Hermelina Londoño García
  - 5) Justo Pastor Londoño García
  - 6) Ana Delfa Londoño García
  - 7) Manuel Salvador Londoño García
  - 8) Candido Antonio Londoño García C.c. No. 1.591.685 (murió el 07 de marzo de 1962 con 38 años).
  - 9) María Clementina Londoño García
  - 10) Rosa Elvia y/o Rosa Elvira Londoño García
  - 11) José Abelardo y/o José Bernardo Londoño García
  - 12) María Leticia Londoño García
  - 13) María Celia Londoño García

Nótese que no hay prueba de que exista o se haya reconocido ha Cándido Ananías Londoño García (referenciado en varios escritos por el doctor José Isley Guzmán Ospina).

De otro lado, se evidencia que al parecer quien suscribió la Escritura Pública No. 205 del 22 de abril de 1972 fue Ananías Londoño García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.391.685 y tras revisar el registro civil de defunción del señor Candido Antonio Londoño García (padre de la , no se logra identificar de forma clara el número de la cédula de ciudadanía de aquel, por lo que no se tiene certeza de que sea la misma persona, pues bien, podría tratarse de Ananías Antonio Londoño García.

En virtud de lo anterior, se requiere a los doctores José Isley Guzmán Ospina y Jaime Alfredo Cruz Urrea a efectos que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación que reciban de este proveído:

- Aporten copia de los registros civiles de nacimiento de los 6 hijos que tuvo la difunta Celia Londoño García (hija de los causantes).
- Suministren la dirección de notificación de los hijos de la difunta Celia Londoño García (hija de los causantes).
- Aporten el registro civil de defunción de Rosa Elvia y/o Rosa Elvira Londoño García.
- Informen porque se dice que la señora María Leticia es la misma María Rosa Londoño García, y acrediten tal hecho. De no ser la misma persona, deberán allegar el registro civil de nacimiento de María Rosa Londoño García.
- Indiquen el registro civil de defunción de María Londoño García (aportado por el doctor José Isley Guzmán Ospina en el mes de mayo) con cuál de las 4 Marías que eran hijas de los causantes se relaciona.
- Informen cuál es el número de la cédula de ciudadanía de los señores Candido Antonio Londoño García y Ananias Antonio Londoño García y aporten prueba sumaria que acredite su dicho.

- Anuncien si el señor Cándido Ananías Londoño García es diferente a Candido Antonio y Ananias Antonio Londoño García. De ser así, deberán aportar los registros civiles de nacimiento y defunción de aquel.
- Aclaren concretamente cuál de las tres personas (Cándido Ananías, Candido Antonio o Ananias Antonio) fue quien suscribió la escritura pública No. 205 de 1972.

Finalmente se pone en conocimiento de las partes el oficio No. 573 del 30 de abril de 2021, a través del cual la secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal; informó que el bien inmueble objeto de usucapión en el proceso radicado bajo el No. 2020-00104 es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-19390. Así mismo, se pone en conocimiento del doctor Jaime Alfredo Cruz Urrea la respuesta emitida por el doctor José Isley Guzmán Ospina.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a los doctores José Isley Guzmán Ospina y Jaime Alfredo Cruz Urrea a efectos que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación que reciban de este proveído:

- Aporten copia de los registros civiles de nacimiento de los 6 hijos que tuvo la difunta Celia Londoño García (hija de los causantes), a saber:
  - 1) Arley Román Londoño
  - 2) Isleny Román Londoño
  - 3) Marta Doris Román Londoño
  - 4) Rocío Román Londoño
  - 5) Beatriz Elena Román Londoño
  - 6) James Román Londoño
- Suministren la dirección de notificación de los hijos de la difunta Celia Londoño García (hija de los causantes).
- Aporten el registro civil de defunción de Rosa Elvia y/o Rosa Elvira Londoño García.
- Informen porque se dice que la señora María Leticia es la misma María Rosa Londoño García, y acrediten tal hecho. De no ser la misma persona, deberán allegar el registro civil de nacimiento de María Rosa Londoño García.
- Indiquen: ¿el registro civil de defunción de María Londoño García (aportado por el doctor José Isley Guzmán Ospina en el mes de mayo) con cuál de las 4 Marías que eran hijas de los causantes se relaciona?

- Informen cuál es el número de la cédula de ciudadanía de los señores Cándido Antonio Londoño García y Ananías Antonio Londoño García y aporten prueba sumaria que acredite su dicho.
- Anuncien si el señor Cándido Ananías Londoño García es diferente a Candido Antonio y Ananias Antonio Londoño García. De ser así, deberán indicar la cédula de ciudadanía de aquel y aportar los registros civiles de nacimiento y defunción de él.
- Aclaren concretamente cuál de las tres personas (Cándido Ananías, Candido Antonio o Ananias Antonio) fue quien suscribió la escritura pública No. 205 de 1972.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el oficio No. 573 del 30 de abril de 2021, a través del cual la secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal; informó que el bien inmueble objeto de usucapión en el proceso radicado bajo el No. 2020-00104 es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-19390. Así mismo, se pone en conocimiento del doctor Jaime Alfredo Cruz Urrea la respuesta emitida por el doctor José Isley Guzmán Ospina.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA**  
Juez

Estado N° 66

Fecha: 31 de mayo de 2021

El secretario:



**David Felipe Osorio Machetá**